JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 110014189036-2020-00332-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios - Coofenal** en contra de **Luz Marina Montenegro Poveda y Herederos indeterminados de Henry Corrales Corrales**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.065.713,15**, por concepto de capital vencido de cinco cuotas en mora, causadas entre mayo y septiembre de 2018, cada una según el monto discriminado en el escrito de demanda, con sustento en el pagaré No. 014682, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$64.786,85** por concepto de los intereses corrientes causados durante el señalado interregno.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Henry Corrales Corrales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 de fecha 06-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276ff7cadbad94b610af011b528d799e15cfc1125f3ea7a446c8099c84ec0d85

Documento generado en 05/08/2020 03:20:18 p.m.